



Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante, allego al buzón electrónico del Despacho, memorial contentivo, solicitud de terminación del proceso, manifestando que renuncia a los términos de ejecutoria, así mismo se observa que en el diligenciamiento NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTE, para proveer. Simacota, 30 de enero de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMACOTA**

Simacota Sder., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DTE: MARIA DE JESUS LIZARAZO PINZON  
APDO: Dra. AMPARO GALVIS GARCIA  
DDO: GLADYS ORTIZ BELTRAN y MARIA PAULA VASQUEZ ORTIZ  
RDO: 687454039001-2019-00021-00.

Vista la solicitud "DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" elevada por la apoderada ejecutante, por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el articulado 461 del Código General del Proceso y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción por pago total de la obligación, ordenando como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares, frente al desglose de los títulos objeto del recaudo judicial deberá darse aplicación a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de Única Instancia, propuesto por MARIA DE JESUS LIZARAZO PINZON actuando a través de apoderado judicial, en contra de GLADYS ORTIZ BELTRAN y MARIA PAULA VASQUEZ ORTIZ, por pago total de la obligación, según lo manifestado en el memorial que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas.

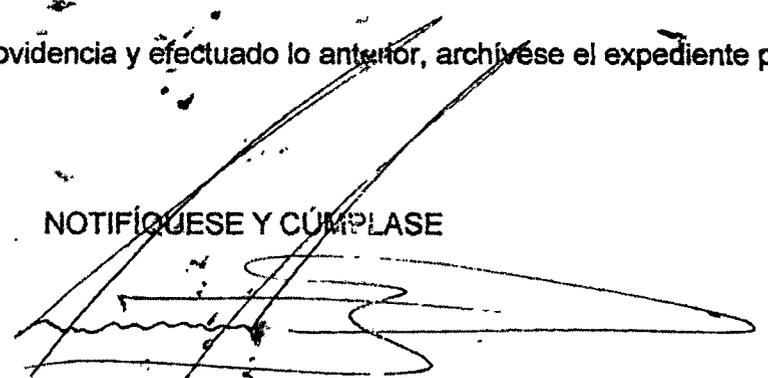
TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, solicitado por la parte ejecutante.

QUINTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

El Juez,

  
MARTIN GERARDO GARCÍA GUARIN